

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 22 de Febrero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

La propiedad, elemento esencial de la vida humana, derecho íntimo y personal del hombre, institucion social que afecta a todos los intereses y funda universales y complejas relaciones políticas, religiosas, económicas y civiles, se distingue de otras instituciones por el signo peculiar de la estabilidad y la permanencia. Por eso las reformas que pueden afectarla, aun siendo de aquellas que se derivan de su propia constitucion y sólo modifican sus formas manteniendo inalterable su esencia, no es bien que se realicen jamás en la vida normal de los pueblos sino mediante una elaboración porfiada de todas las fuerzas sociales, que dé tiempo a que se consulten todos los derechos y se aprecien todos los intereses; para que de este modo cualquier alteración en el régimen de la propiedad venga a ser como el postulado necesario de una reforma lentamente realizada en la esfera de las ideas, de las creencias, de la vida entera de las naciones, que le sirve de indispensable preparación y de forzoso antecedente.

Si por desgracia sustituye cualquier otro a este natural y lógico procedimiento, por virtud de anómalas circunstancias, ó en fuerza de pasiones imprevisoras, ó tras el estímulo de impacencias irreflexivas, suele adontecer que caiga la reforma en exageraciones peligrosas, ó llegue a imprudentes y provocadores extremos; y entonces, falta de consistencia y desprovista de fundamentos morales y jurídicos que la mantengan, ó lleva una honda perturbación al seno de la sociedad donde se realiza, ó sin encarnar en la realidad de la vida sucumbe ante la oposicion legitima é invencible que despierta. Sirven a esta verdad de nueva confirma-

cion y experiencia las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873 sobre redencion de foros, subforos y otras pensiones y cargas de la misma naturaleza; leyes cuyo principio generador y cuyo objeto final acaso son justos y de seguro corresponden a las necesidades de los tiempos; pero cuyos medios pugnan con derechos, intereses y costumbres que constituyen un estado social que ni debe desatenderse por el legislador, ni puede desvanecerse y borrarse al solo impulso de una disposicion legal sin grave riesgo de ofender la justicia y lastimar respetables y seculares intereses.

Al lado de aquella lucha tenaz y heroica, emprendida y sustentada para restablecer nuestra personalidad nacional, salvar nuestra fé religiosa y recabar nuestra independencia, acometieron otra empresa nuestros mayores; no tan brillante como aquella, pero no menos provechosa y fecunda: la de poblar aquellos reconquistados desiertos y cultivar aquellos yermos, y convertir por el riego de su sudor y el esfuerzo de su trabajo en hermosos y ricos campos los antes toscos eriales.

Para realizar esta conquista del suelo contra la naturaleza las clases inferiores recibieron de los Monarcas y de los señores seculares y eclesiásticos el derecho de utilizar la tierra mediante el pago de cierto cánón, la prestación de ciertos servicios y el reconocimiento constante de su señorío directo. Así nacieron los enfiteusis, los beneficios y los feudos segun las exigencias locales, la condicion de los territorios ó los propósitos de los fundadores; y así surgieron en Galicia, Asturias y Leon los foros, y en Aragon los treudos, y en otras regiones las demás rentas y gravámenes que afectan y modifican la propiedad territorial.

Y no hay duda que el título originario de los señores directos tiene una legitimidad jurídica é histórica que a nadie es permitido desconocer; ni se oculta tampoco al animo imparcial y sereno que si el influjo de las ideas, el poder de los hechos y la accion del tiempo

han alterado el modo de ser de la propiedad en aquella forma constituida; y tienden a organizarla sobre el principio personal é individualista, el régimen foral produjo grandes beneficios y fue tan previsor, que por él se han visto muchas provincias españolas libres del mal de los latifundios, y por consiguiente del socialismo campesino que en otras partes se levanta injusto y realiza criminales devastaciones, ó amenaza con destruir airado los derechos más claros y los más legítimos y respetables intereses.

Por otra parte, si el trabajo no es principio y fundamento de la propiedad, constituye, sin embargo, un título respetable en favor de quienes lo emplean; tanto más respetable, cuanto más lo consagre el tiempo. Por esto quizá, y no obstante que apenas si se vislumbraban entonces ciertas ideas económicas, consagradas más tarde por la ciencia moderna; cuando los señores directos, manteniendo el rigor de su derecho y en ejecucion estricta de los contratos primitivos que generalmente se hicieron por la vida de tres Reyes y veintinueve años más, intentaron consolidar el dominio en aquellas tierras afordadas que, gracias al trabajo empleado durante largas generaciones por los foreros, habían recibido grandes aumentos, aquellas pretensiones suscitaron un gran conflicto, a que puso término una acordada del Consejo de Castilla mandando suspender todos los juicios abiertos para la consolidacion de los dos dominios por virtud de demanda de los arrendatarios, y manteniendo por entonces el estado civil, social y económico nacido de los contratos forales y anterior a aquellas demandas.

Ensayo tímido é insuficiente, anuncio vago del principio de redencion en beneficio de los que habían transformado la tierra y contribuido asidua y pacientemente al desarrollo de la riqueza nacional; pero en último término tregua impuesta a la comenzada lucha; tregua que se ha mantenido por espacio de más de un siglo, y que ya es fuerza que se convierta en tratado de paz, en bien de los

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En Soria.	Fuera de la capital.	Peseta.	Céntimo.
Tres meses	7	8	50	
Seis	12	13	50	
Un año	24	26	50	
Tres meses	8	9	50	
Seis	14	15	50	
Un año	28	30	50	

altos intereses y en obediencia á los sanos principios que imperiosamente la demandan.

Es, pues, indispensable un definitivo remedio; mas para que tenga eficacia es preciso aplicarle en beneficio de todos los intereses, salvando en lo posible todos los derechos y atendiendo con exquisito celo á todas las necesidades, y no en perjuicio de los unos y para favor exclusivo de los otros, que es el vicio de que adolecen las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, especialmente en la supresion del laudemio, que es como el título material del dominio directo; en la fijacion de tipos arbitrarios y acaso injustos para capitalizar la pensión redimible, y en el establecimiento de plazos para realizarla, dejando aparte la impropiedad y la injusticia de incluir en los preceptos de aquellas leyes el contrato de *rabassa morta*, que ni tiene identidad con los foros y demás cargas á que dichas leyes se refieren, ni afecta formas incompatibles con las necesidades del orden social ni contrarias á los principios de la ciencia.

Acaso nacen estos vicios de la precipitación con que fueron concebidas y preparadas aquellas leyes sin la copia de datos que son menester en asunto de tal importancia; sin la garantía del concurso de todas las opiniones, y con la singular novedad de ser debidas á la iniciativa personal que les da cierto carácter estrecho, y no á la más reposada y discreta del poder, atento á todos los intereses y en posesion de los antecedentes precisos para ilustrar cuestiones tan trascendentales y complejas.

Ha sido natural consecuencia de todo esto que á la tregua secular impuesta á los contendientes por la sabia resolución del Consejo de Castilla haya sustituido la súbita victoria del uno con agravio y menosprecio de los derechos del otro, que en estos momentos de reconstrucción social y de enérgica disposición á restablecer los fundamentos del orden académico al Gobierno exponiendo sus quejas y reclamando una medida reparadora que, contentiendo el mal en su origen, dé lugar á que las pasiones se calmen y las voces de la razón se atiendan á fin de que, ilustrada la opinion y formado el juicio, se resuelva la cuestion en los términos que aconseje la conveniencia acomodada con la justicia.

No podía el Gobierno desatender tan numerosas reclamaciones; ni olvidar en esta circunstancia el carácter reparador de la política que realiza. No abandona seguramente los principios de que procede todo el organismo moderno en materia de propiedad, ni resuelve ahora cuestiones que necesitan ser examinadas con más serenidad y reposo; pero tampoco puede desconocer que son necesarias la prudencia, la mayor ilustracion del juicio, la copia de noticias y de razones, y el concurso de autorizados pareceres diversos para resolver en definitiva asuntos que tocan á tan cuantiosos intereses y afectan á derechos tan importantes.

Así se propone hacerlo el Gobierno de la República, ya con el concurso de las Cortes, ya por sí, si á tanto la necesidad le obligase; y así como ahora acude solícito á la defensa de antiguos intereses que le invocan, así piensa acudir en ocasion oportuna al amparo de otros intereses dignos también de consideracion y respeto, no por medidas irreflexivas

y parciales, sino por una ley general, meditada y prudente de extincion de todas las cargas que afecten á la propiedad inmueble.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTINO MARTOS.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan en suspenso las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año próximo pasado sobre redención de foros, subforos, censos frumentarios, derechos, *rabassa morta* y demás rentas, pensiones ó gravámenes á que dichas leyes se refieren.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los expedientes y juicios á que hubieren dado lugar la ejecución de aquellas leyes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid, veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTINO MARTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Dispuesto por el art. 5.º del decreto de 7 de Enero próximo pasado que el importe de las redenciones á metálico de los mozos de las reservas del año último y del actual se invierta precisamente en el armamento y equipo del ejército, se hace necesario que por la Administración militar se conozca con exactitud el número de redenciones que se han llevado á cabo, y en su consecuencia el importe de estas, con objeto de hacer los correspondientes giros de fondos al Tesoro para la aplicación mencionada: en su consecuencia el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

1.º Los Directores de las armas e institutos del ejército remitirán al de Administración militar relacion nominal de los individuos de las sryas respectivas que se hubiesen redimido á metálico hasta el día 25 de Enero último, acompañando las cartas de pago originales que deberán dirigirse oportunamente y á medida que vayan recibiendo los Jefes de los cuerpos.

2.º Igual relacion formarán los Jefes de los depósitos y de las cajas por lo que respecta á los individuos que se hubiesen redimido sin haber sido alta en arma ó instituto determinado, incluyendo también las cartas de pago, cuya relacion con dichos documentos remitirán al expresado Director general de Administración militar los Capitanes generales de los distritos.

3.º De los que se rediman antes de ingresar en las cajas ó depósitos deberán remitirlos al expresado Director general de Administración militar los Gobernadores civiles de las provincias, con inclusion de las citadas cartas de pago.

4.º Los Jefes de las Administraciones económicas, sin perjuicio de las instrucciones que reciban del Ministerio de Hacienda, remitirán también á los Intendentes militares

de los distritos relacion nominal de las cartas de pago que hayan expedido á los redimidos, expresando el número de orden de cada una de ellas para que la Dirección de Administración militar pueda verificar la confrontacion de todas las relaciones con el alta y baja de los cuerpos.

5.º Las prescripciones anteriores deberán tener efecto asimismo por las redenciones que se lleven á cabo tan luego como el Ministro de la Guerra autorice la expedicion de certificados de libertad á los individuos á que se refiere el art. 2.º de la circular expedida por el Ministerio de su cargo en 25 de Enero próximo pasado.

6.º El Director general de Administración militar remitirá á este Ministerio relaciones numéricas de los individuos que hubiesen verificado su redencion á metálico, con expresion del número de la carta de pago, Administración económica que la hubiese librado, cuerpo, caja ó depósito á que haya pertenecido el redimido, y resumen del importe ingresado en el Tesoro.

7.º Del producto de las redenciones y de su aplicación al armamento y equipo del ejército, en los términos prevenidos por el art. 6.º del decreto de 5 del actual, llevará cuentas la Administración militar para conocer el crédito disponible, solicitando de la Dirección del Tesoro la situacion de fondos segun lo exijan las necesidades del servicio. Madrid, once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Guerra, JUAN DE ZAVALA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 90.

Llama mucho mi atencion la apatía de los señores Alcaldes y Juntas establecidas en cada pueblo de esta provincia para recaudar los donativos que los humanitarios sentimientos de sus habitantes voluntariamente depositen para socorrer á los desgraciados vecinos de Abejar, que por efecto de un horroroso incendio quedaron sumidos en la miseria, sin casa en donde albergarse, sin vestidos con que cubrirse, puesto que no pasan de 40 los que han remitido á este Gobierno las cantidades que han recaudado; por tanto, espero que en el término de 8 dias improrogables lo verifiquen, porque de lo contrario me verá en la precision de tratarles como desobedientes y detentadores de caudales públicos, exigiéndoles la responsabilidad que tal proceder lleva consigo.

Soria, 24 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Circular num. 91

Nombrado por el Gobierno de la Nación Secretario del Gobierno civil de esta provincia D. Laureano Cifuentes, tomó posesion de su cargo el dia 19 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 24 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de sus sesiones.

Examinada la reclamacion de D. Diego Enciso, vecino de Deza, contra la cuota que le figuran en el repartimiento, acordó dar de término 10 dias al re-

corriente para que, con arreglo á la regla 7.^a del artículo 131 de la ley municipal, justifique en la forma que crea oportuna los hechos que denuncia.

Aprobó las subastas verificadas en Navaleno y Talveila para la enajenación de varias maderas procedentes de cortas fraudulentas, así como la adjudicación provisional hecha por los Ayuntamientos.

Enterada de la instancia presentada por Julian Zapatero, vecino de Boos, manifestando que los compradores al Estado de varios terrenos no respetan la servidumbre constituida á favor de un corral de su pertenencia, acordó se dirija á la Administración económica como incidencia de venta de fincas de bienes nacionales ó donde viera convenirle.

Concedió las autorizaciones que solicitan los Ayuntamientos de Caavantes y Alameda para que verifiquen la poda y esquilmo en sus plantíos.

Concedió al Ayuntamiento de Abejar 3.600 pinos para la construcción de edificios.

Con cargo al Hospicio de esta ciudad, concedió una pensión de lactancia para que pueda atender al sostenimiento de una de las gemelas, á Casto Benito, vecino de Pozalmuro.

Sesion del día 4 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

Dispuso se anuncie en el *Boletín oficial* la adquisición de 480 varas de tela para camisas; 240 para sábanas; 30 mantas; 60 varas de paño y 30 de muleton para forro, á fin de que los que deseen ofrecer para su venta los expresados géneros, presenten muestras con los precios en la Contaduría, donde obran modelos á que deberán arreglarse.

No habiendo cumplido D. Cipriano Jimenez, comisionado contra el Ayuntamiento de Agreda, con los deberes de su cargo, acordó se haga presente al señor Gobernador para que sea destituido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir, y que se sirva nombrar otro.

Resolvió en favor del pueblo de Fuentestrún la competencia entablada con el de Castilruiz sobre preferente derecho al alistamiento en sus respectivos pueblos del mozo Leon Tutor.

Vista una instancia de Antonio Taberneró, Alcalde de Alcubilla de las Peñas, pidiendo su exención del cargo por haber cumplido 60 años; visto el artículo 39 de la ley, acordó acceder á sus deseos.

Vista una instancia de Gregorio Palacios y otros vecinos de Peroniel, pidiendo se les permita la entrada de ganados en la dehesa de Tozalmoro; resultando que sobre el particular dictó resolución negativa en 26 de Agosto próximo pasado; acordó quede en su fuerza y vigor, puesto que no se interpuso recurso de alzada.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de D. Agustín Rico contra el repartimiento verificado en Recuerda, y enterada del informe emitido por el Ayuntamiento, acordó se reclamen el repartimiento y demas antecedentes que existan sobre su confección.

Dada cuenta de una instancia de Antonio Bartolomé, Alcalde que fué en los años 1869 al 71 del pueblo del Cubo de la Sierra, reclamando se haga responsables á los demas individuos del Ayuntamiento del alcance que resulta contra él, acordó se pidan las cuentas puesto que á la Comisión corresponde su aprobación.

Sesion del día 6 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia de D. Manuel Martínez, en reclamación de las varias partidas que le adeuda el Ayuntamiento de Cigudosa por sus haberes de Maestro y Secretario; resultando de los documentos que obran en el mismo que se halla satisfecho de cuanto le corresponde por personal como Maestro, no así de su sueldo de Secretario; si bien en las cuentas aparece haberse datado el Alcalde de lo que por dicho concepto debió pagar, acordó se reclamen las cuentas para proceder á lo que haya lugar.

Enterada de la comunicacion del Sr. Director del Instituto expresando haber llevado á efecto la adquisición de 52.000 rs. nominales de papel consolidado exterior, según la autorización que se le concedió, con los productos procedentes de la amortización de

cinco láminas de billetes hipotecarios, y que obra en su poder un residuo en metálico de 412 rs. 28 centimos, los cuales pudieran tener ingreso en la caja provincial, acordó aprobar la operacion y que con las formalidades debidas tengan ingreso en la Depositaria los 412 rs. 28 centimos.

Aprobó el remate de 100 pinos del monte Riva-cho de Ciudad y Tierra, adjudicándolos á D. Julian las Heras.

Visto un oficio del Alcalde de Medinaceli pidiendo autorización para disponer del capítulo de imprevistos del presupuesto, acordó se le diga que al Ayuntamiento corresponde el disponer de dicho capítulo y de los demás del presupuesto.

Enterada de una instancia del Ayuntamiento de Valdenarros referente á la eleccion de Jefes de la Milicia, y resultando de la misma que en el Gobierno existen antecedentes y se han adoptado resoluciones sobre el particular, acordó se remita al Sr. Gobernador á los efectos que estime oportunos.

Visto el expediente instruido para la provision de becas vacantes en el Colegio de internos, y resultando que los dos aspirantes que se han presentado, Angel Crespo por el partido del Bargo y Justo Barranco por el de Agreda, reúnen las circunstancias prevenidas y han sido aprobados en los ejercicios, acordó agradecerles con media beca á cada uno.

Soria, 11 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente Accidental, ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del día 10 de Enero de 1874.

Vinuesa.—Comunicando al Alcalde y Maestro de primera enseñanza de esta villa una orden de la Direccion general de instruccion publica por la que se concede la coleccion de libros num. 416 para que sirva de base á la Biblioteca popular de la escuela de niños á cargo de D. Mariano Matute.

Castilruiz, Seron, Fuentepinilla, Quintanas de Gormaz, Nelay y Llamosos.—Quedando enterada la Junta del establecimiento en estos pueblos de las escuelas nocturnas de adultos, y acordando se den las gracias á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros por su celo é interés en favor de la instruccion.

San Leonardo, Almenar, Sotillo del Rincon, Quintanas de Gormaz, Ligos, Miranda, Pedro, Valdealbilla, Rejas de San Esteban y Quiñoneria.—Participando á la Comision provincial las reclamaciones de los Maestros de estos pueblos sobre las cantidades que se les adeudan por el personal y material de sus respectivas escuelas, á fin de que se sirva adoptar las providencias convenientes para el pago, conforme á lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Baraona y Aldealices.—Concediendo autorización para invertir parte del material en las escuelas de dichos pueblos en la adquisicion de objetos no presupuestos para la del primero, y en la reparacion de la casa destinada al Maestro del segundo; entendiéndose siempre que se hallen cubiertas las necesidades de la enseñanza.

Soria.—Autorizando igualmente al M. I. Ayuntamiento de la capital para que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, pueda encargarse de la adquisicion de libros y surtido de enseres y efectos para las escuelas públicas de niños y niñas que sostiene, con el objeto de atender convenientemente á la enseñanza en las mismas, debiendo verificarlo con arreglo á los presupuestos aprobados.

Segoviella.—Comunicando á la Comision provincial lo expuesto por el Alcalde de aquel pueblo acerca de la falta de enseres para poder abrir la escuela allí establecida, á fin de que se sirva recomendar al Ayuntamiento del distrito la formacion de un presupuesto adicional para proveer dicha es-

cuela de los objetos más indispensables en beneficio de la instruccion.

Blicos.—Acordando en vista del expediente del examen practicado en la escuela Normal por D. Blas Sanz Muñoz, que se expida al mismo la certification de aptitud que exige la ley para que pueda aspirar á escuelas incompletas de primera enseñanza de esta provincia.

El Espino y Mallona.—Pasando al Sr. Gobernador los expedientes del examen que sufrieron Don Benito Sanz y D. Roman Calvo, aspirantes á las escuelas incompletas de dichos pueblos, á fin de que se sirva autorizar cual corresponde las certifications de aptitud expedidas á favor de los interesados.

Revilla.—Quedando enterada la Junta de un oficio del Alcalde contestando al informe ántes reclamado, que habiendo cesado ya en aquel pueblo la enfermedad del sarampion, se abrió la escuela el 15 de Diciembre último y continúan en ella las clases.

Fuentegelmes, Torrubia y Bordege.—Pidiendo informe á las Juntas de sanidad de estos pueblos sobre el estado actual de la enfermedad del sarampion que segun dicen los Alcaldes se ha desarrollado, y si será conveniente suspender la enseñanza como indican y por cuánto tiempo.

Rabanos.—Encargando al Ayuntamiento, en virtud de la renuncia presentada por el Presidente de la Junta de primera enseñanza, que nombre otro individuo en su reemplazo, y que electo despues el que ha de desempeñar tal cargo, evacue la propia Corporacion el informe que anteriormente le fué reclamado.

Navaleno y Sotillo del Rincon.—Pidiendo informes á los Ayuntamientos de estos pueblos sobre si las anteriores Juntas de primera enseñanza estaban organizadas con arreglo al decreto de 14 de Octubre de 1868, en qué época fueron nombrados sus individuos y cuáles sean las causas para la renovación que se propone.

Barcones.—Previniendo al Alcalde que adopte las disposiciones oportunas con el objeto de evitar los abusos de que se queja el Maestro respecto á la escuela de adultos, procurando que no se repitan y ántes bien se presten al mismo los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido en obsequio de la instruccion de tal clase.

Buitrago.—Declarando sin más curso las diligencias instruidas á instancia del Maestro sobre faltas de un niño de su escuela, por no corresponder estas á las de la primera enseñanza.

Carrascosa de Abajo.—Devolviendo al Alcalde la certification expedida por el Profesor de Medicina sobre la enfermedad que padece el Maestro, para que se amplie convenientemente, expresándose si el interesado está comprendido en el párrafo primero artículo 168 de la vigente ley de instruccion pública.

Iruecha.—Recordando al Ayuntamiento la orden que le fué dada para que nombrara un suplente del Maestro durante su ausencia, y comunicando á éste y á la Maestra los cargos que se les hacen por faltas en la enseñanza de sus respectivas escuelas, para que contesten á cada uno de ellos lo que vieran convenientes.

Quiñoneria.—Previniendo de nuevo la reposicion del maestro de este pueblo, quien deberá continuar desempeñando su cargo mientras no se halle inhabilitado para ello con arreglo á la ley, y pasando al informe de la Inspeccion las diligencias presentadas últimamente contra dicho Maestro por faltas en la enseñanza de su escuela.

San Pedro Manrique.—Pidiendo informes al Ayuntamiento y Junta local sobre las faltas de enseñanza del Maestro que expresa el Alcalde, y acerca de si la inversion del material de la escuela se hace por el mismo Maestro ó por la citada Junta, manifestando en este caso la autorizacion que tuviere para ello.

Nomparedes.—Quedando enterada la Junta, para los efectos correspondientes, del nombramiento de

Maestro de primera enseñanza de este pueblo, hecho por traslación a favor de D. Vicente Sanz, que desempeñaba la escuela de igual clase de Neguillas.

Borobia y Montenegro de Cameros.—Quedando igualmente enterada la Junta de las elecciones verificadas por los respectivos Ayuntamientos de estos pueblos a favor de D.^a María Antonia Chueca para Maestra de la escuela pública de niñas del primero por concurso, y de D.^a Vicenta Merino para la del segundo, previa oposición, acordando que se comuniquen a las interesadas.

Beraón.—Proponiendo para la propiedad de la escuela de primera enseñanza, vacante en este pueblo con la dotación de 625 pesetas anuales, a D. Marcelino Anguiano, D. Casimiro Martínez y D. Doroteo Rubio, a quienes corresponde según el escalafón últimamente publicado.

Almazan y Valdeavellano de Tera.—Proponiendo asimismo, de conformidad con la clasificación hecha por el Tribunal de oposiciones, a D. Juan Macho Moreno, D. Eusebio Gutiérrez y D. Lucio Álvarez, para la escuela de párvulos del primero de dichos pueblos, vacante con el sueldo de 825 pesetas anuales, y para la de niñas del segundo con 550, a Doña Francisca Morales y D.^a María Gil.

Ciria, Fuencaliente de Medina, Neguillas y Moñux.—Determinando el anuncio por concurso de las escuelas de niños de estos pueblos, con las dotaciones que respectivamente tienen señaladas, vacantes en virtud de fallecimiento, renuncia y traslación de los Maestros que las obtenían.

Soria.—Acordando pasar a la Comisión provincial la relación de los Maestros de primera enseñanza con derecho al sobresueldo que tienen señalado, a fin de que se sirva disponer el pago del correspondiente al primer semestre del actual año económico.

Sesión del día 21 de Enero.

San Leonardo, Recuerda, Torlengua y Nafria la Blanca.—Quedando enterada la Junta del establecimiento en estos pueblos de las escuelas nocturnas de adultos, y acordando se den las gracias a los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros por su celo e interés en favor de la enseñanza de tal clase.

Sotillo del Rincon.—Aprobando el nombramiento de la Junta de primera enseñanza de este pueblo, hecho por el Ayuntamiento en virtud del expediente instruido al efecto.

Bábanos.—Recordando la remisión del informe que se pidió anteriormente a la Junta local sobre varios puntos relativos a la enseñanza.

Bordegé.—Encargando que puede abrirse desde luego la escuela de este pueblo y continuar en ella la enseñanza, por constar del informe remitido la desaparición de la enfermedad que allí se había presentado.

Almazan, Navaloballo y Poveda.—Comunicando a la Comisión provincial, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio de 1872, las reclamaciones dirigidas por los Maestros de primera enseñanza de dichos pueblos sobre las cantidades que se les adeuda, pertenecientes al personal y material de sus respectivas escuelas.

Cueva de Agreda.—Pidiendo al Maestro las oportunas explicaciones acerca de la solicitud del Ayuntamiento para que se deje a favor de los fondos del mismo la cantidad que se debe por material atrasado de la escuela, teniendo en cuenta que ésta se halla provista de todo lo necesario, y aquél carece de recursos para cubrir sus más precisas necesidades.

Bábanos.—Remitiendo al Ayuntamiento el plano formado por el Arquitecto provincial para trasladar a otro punto el local de escuela de aquel pueblo, a fin de que se lleve a efecto la obra con arreglo a

lo que se propone, pudiendo invertirse la cantidad del material que ya fué concedida al objeto, presentando en su día la cuenta justificada del importe de tal gasto.

San Pedro Manrique y Esteras de Medina.—Comunicando a los Maestros de estos pueblos los cargos que resultan de los expedientes instruidos por faltas en la enseñanza de sus escuelas, a fin de que contesten respectivamente a ellos lo que juzguen oportuno.

Cubilla.—Previendo al Alcalde del distrito que no puede admitirse la dimisión presentada por el Maestro de primera enseñanza de aquel pueblo, y deberá continuar en su cargo mientras no se haga constar el pago de las cantidades que se le adeudan por el personal y material de la escuela.

Nolay.—Declarando que el Maestro de primera enseñanza de este pueblo se halla con el número que le corresponde en el escalafón últimamente formado según el sueldo de 375 pesetas que hoy percibe, no teniendo derecho a otro mayor como pretende, en razón de que, aun cuando fué nombrado para la escuela que cita, no llegó a tomar posesión de tal plaza por haber renunciado a ella, ni por consiguiente disfrutó la dotación que a la misma está señalada.

Castilfrío.—Autorizando a la Junta local del Cubo de la Sierra para que, en unión del Maestro del mismo distrito y el de Matute, procedan al examen solicitado por D. Cándido Herrero con el objeto de adquirir el certificado de aptitud que exige la ley para poder aspirar a la escuela incompleta vacante en el pueblo de Segoviela.

Beraón.—Quedando enterada la Junta del nombramiento de Maestro de primera enseñanza de este pueblo, hecho por el Ayuntamiento con arreglo a la propuesta en favor de D. Doroteo Rubio, y acordando se comuniquen al mismo para su inmediata presentación al desempeño de tal cargo.

Valdeavellano de Tera.—Previendo que la elección de Maestra de la escuela pública de niñas de este pueblo deberá verificarse por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley municipal, y no por la Junta de primera enseñanza que, según manifiesta el Alcalde, lo ha efectuado.

Muro de Agreda.—Proponiendo para la propiedad de la escuela de primera enseñanza, vacante en este pueblo con la dotación de 550 pesetas anuales, a D. Marcelino Anguiano, D. Francisco Moñux y D. Salvador Fernández, a quienes corresponde según el escalafón últimamente publicado.

Ines.—Pidiendo informe al Alcalde de este pueblo sobre si está vacante la escuela de primera enseñanza del mismo; debiendo justificar en caso afirmativo la causa de no haber dado parte a su tiempo, según previene la orden de 1.^o de Abril de 1870.

Soria.—Acordando que se recuerde a los Maestros de primera enseñanza de la provincia, por medio de la oportuna circular, el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, respecto a la presentación de las copias de las cuentas, que han debido rendir a los Ayuntamientos, de la inversión de fondos del material de sus respectivas escuelas durante el año económico próximo pasado.

Sesión del día 31 de Enero.

Gallinero, Morón y Villaciervos.—Comunicando a los Alcaldes y Maestros de primera enseñanza de estos pueblos las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública, por las cuales se conceden las colecciones de libros que se expresan, para que sirvan de base a las Bibliotecas populares de las escuelas de niños a cargo de D. Francisco García, Don Francisco Gómez y D. Antonino Tello.

Esteras de Lubia.—Pidiendo informe al Ayunta-

miento acerca de si se halla dispuesto a satisfacer las cantidades que le corresponden por el personal y material de la escuela, para que pueda llevarse a efecto la segregación de la misma como pretende, y determinando que se oiga también al Ayuntamiento de Peroniel, para que manifieste si, en el caso de tener lugar la reforma indicada, continuará pagando a su Maestro el sueldo que hoy percibe y lo correspondiente a gastos materiales.

Barrionarín.—Contestando un oficio del Alcalde, en el que da parte del incendio del local de escuela, que para habilitar el mismo o construir otro es indispensable que se instruya el oportuno expediente, en el que se haga constar la necesidad de la obra, el presupuesto de sus gastos y la manera de satisfacerlos como expresa.

Quintanas de Gormaz.—Comunicando a la Comisión provincial la reclamación del Maestro de primera enseñanza de este pueblo sobre las excesivas cantidades que se le adeudan por el personal y material de la escuela, con los perjuicios consiguientes, a fin de que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1872, se sirva adoptar la providencia conveniente para el pago de los descubiertos que cita dicho Maestro, previniendo al Ayuntamiento que lo realice a la mayor brevedad, justificándolo cual corresponde.

Vilviestre de los Nubos.—Declarando vacante la escuela incompleta de primera enseñanza de este pueblo, y que se provea por concurso en virtud de constar del expediente instruido que, por la causa seguida contra el Maestro, ha sido condenado a penas afflictivas, y hallándose comprendido en los dos casos del párrafo 2.^o art. 168 de la vigente ley de Instrucción pública, no puede continuar desempeñando el Magisterio.

Almazan.—Quedando enterada la Junta del nombramiento de Maestro de la Escuela de párvulos de aquella villa, hecho por el Ayuntamiento, con arreglo a la propuesta, en favor de D. Juan Macho Moreno, y determinando se comuniquen al mismo para su inmediata presentación al desempeño de tal cargo.

Esteras de Medina.—Proponiendo para la interinidad de la escuela de primera enseñanza de este pueblo, por renuncia del anterior sustituto, a Don Pascual Bartolomé, D. Juan Estéban Lucía y Don Mariano García, quienes reúnen las circunstancias necesarias para ello.

Soria.—Aprobando las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela Normal de la provincia pertenecientes al segundo trimestre del presupuesto corriente y al período de ampliación del mismo, y acordando que se pasen a la Comisión provincial para los efectos prevenidos por instrucción.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1872.

Soria, 21 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un joven de 20 a 30 años de edad, soltero, o viudo sin hijos, que sepa leer y escribir, de regular instrucción, para el servicio de ayuda de cámara de un caballero.

Darán noticias y enterarán de las demás condiciones en la ciudad de Soria, casa portales de arcos junto al paseo del Espolon.

SORIA.—Imp. provincial.